

[OTÓRGUESE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA “CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ABREVIADOS” (CPOE)]

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 024-2021, aprobado el 18 de noviembre de 2021

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 226 del 07 de diciembre de 2021

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 el 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua" tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "**CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**" abreviada como (**CPOE**), constituida de conformidad a "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27) PROTOCOLO NÚMERO DIECINUEVE.- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS", autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde en fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte, ante el oficio del Notario Público Jorge Noel Pérez Cardoza, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua".

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "**CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**" abreviada (**CPOE**) de naturaleza gremial empresarial, de organización Departamental, sin fines de lucro, con una duración de Noventa y Nueve (99) años y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal y funcionamiento de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "**CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y ORGANIZACION DE EVENTOS**" abreviada (**CPOE**); estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua" y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **(f) Orlando Salvador Solórzano Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.**